

UNIDAD V

La teoría del saneamiento y de la nulidad procesal

Etapas del proceso

- Postulatoria
- Probatoria
- Decisoria
- Impugnatoria
- Ejecutoria

La postulación del proceso

- Es la etapa en la que se plantean todos los elementos en base a los cuales se decidirá el conflicto de intereses.

Fines de la postulación

- Proposición de pretensiones y defensas de las partes.
- Control de la validez de la relación procesal.
- Provocar la conciliación.
- Fijar los puntos controvertidos.
- Admitir los medios probatorios.

Objetivos de la etapa postulatoria

- Proponer pretensiones y defensas
- Exigencia preliminar de los requisitos para la relación jurídica procesal válida.
- Sanear la relación procesal por acto del juez o exigencia de las partes.
- Provocar la conciliación
- Fijar los puntos controvertidos
- Disponer la actuación de medios probatorios.

Esquema de la etapa postulatoria

- Demanda
- Calificación de la demanda.
- Emplazamiento.
- Actuación del demandado.
- Saneamiento
- Conciliación
- Fijación de puntos controvertidos
- Saneamiento probatorio.

Demanda

- Es el acto procesal a través del cual el demandante, en ejercicio de su derecho de acción propone un pedido concreto al órgano jurisdiccional.
- Con la demanda el demandante propone la relación procesal.
- La demanda puede ser ampliada o modificada conforme a las reglas del CPC.

Calificación de la demanda

- Es el momento en el cual el Juez revisa que la demanda haya cumplido con los requisitos de admisibilidad y de procedencia.
- El Juez tiene tres posibilidades:
 - Declarar inadmisibile la demanda.
 - Declarar improcedente la demanda.
 - Admitir a trámite la demanda.
- Se debe respetar el principio *pro actione*.

Inadmisibilidad de la demanda

- El Juez declara inadmisibile la demanda cuando esta no cumple con uno de los requisitos procesales de forma.
- La consecuencia es que el Juez conceda un plazo para subsanar el defecto.
- Si el defecto no es subsanado dentro del plazo o se subsana deficientemente la demanda será rechazada.

Improcedencia de la demanda

- La demanda inhábil.
- La demanda inatendible (no seria).
- La demanda inútil.
- La demanda irregular.
- La demanda imposible.
- La demanda objetivamente improponible.

Emplazamiento

- Es un acto procesal formal en virtud del cual se pone en conocimiento del demandado del inicio de un proceso en su contra, y el plazo dentro del cual puede defenderse.
- Es un acto de notificación que impone la carga de comparecer, mas no la obligación de hacerlo.

Posibilidades de actuación del demandado

- No apersonarse - Rebeldía.
- Apersonarse sin ejercer el derecho de defensa.
- Apersonarse ejerciendo su derecho de defensa.
 - Cuestiones probatorias.
 - Excepciones
 - Defensas previas
 - Contestación a la demanda.
- Apersonarse ejerciendo su derecho de acción.
 - Reconvención.

Rebeldía

- Es la situación en la que se encuentra el demandado al no apersonarse al proceso luego de ser válidamente notificado con la demanda.
- Presupuestos:
 - Que el demandado haya sido emplazado válidamente.
 - Que haya transcurrido el plazo para contestar la demanda.
 - Que no se haya apersonado al proceso.

Ejercicio del derecho de defensa

- Cuestiones probatorias
- Excepciones
 - Cuestionan la validez de la relación procesal.
- Defensas previas
 - Cuestionan la oportunidad en la que ha sido iniciado el proceso
- Contestación a la demanda.
 - Oposición del demandado a la pretensión.

Ejercicio del derecho de acción

- Reconvención.
 - El demandado plantea contra el demandante una pretensión que no es conexas con la planteada en la demanda.

Concepto de saneamiento procesal

- Es un principio procesal, también denominado de expurgación, a través del cual se confiere al juzgador una serie de facultades y deberes a fin de que sean resueltas *in limine*, todas las cuestiones que pudieran entorpecer el pronunciamiento sobre el fondo de la causa, o cuya dilucidación en determinado sentido, puede provocar la inmediata finalización del proceso.

Código procesal civil

Artículo 184 Nulidad

Artículo 570 Amparo constitucional

Saneamiento probatorio

- Etapa procesal en la cual el Juez realiza un análisis de la procedencia y pertinencia de los medios probatorios que han sido ofrecidos por las partes a efectos de determinar si los admite al proceso o no.
- Artículo 247 CPC

La nulidad procesal: Concepto

- Es la sanción por la cual priva a un acto jurídico procesal de sus efectos normales, acto jurídico procesal que no ha guardado las formas ordenadas por el Código Procesal Civil.

La nulidad procesal

- La nulidad puede resultar de la falta de condiciones necesarias y relativas, sea a las cualidades personales de las partes, sea a la esencia del acto; lo cual comprende sobretodo la existencia de la voluntad y la observancia de las formas prescritas para el acto. Puede resultar también de una ley.

Vicios que dar lugar a la nulidad procesal

- **Vicios extrínsecos:**

.Son los que derivan del incumplimiento de una formalidad establecida por los ordenamientos procesales. Ejm: Aquella que se origina en la ausencia del Juez en una audiencia.

- **Vicios intrínsecos:**

.Aquellos que se encuentran en el contenido mismo del acto procesal, es decir en la capacidad, la finalidad o el objeto. Ejm: Un proceso donde existe colusión entre las partes para perjudicar a un tercero.

La nulidad: remedio o recurso.

- La nulidad es un medio impugnatorio muy particular, en algunos casos será un recurso y en otros será remedio, y ello dependerá de si el acto procesal que cuestiona esté o no contenido en una resolución.

Principios básicos de la nulidad procesal

- Principio de Especificidad
- Principio de Convalidación, Subsanción e Integración.
- Principio de Trascendencia.
- Principio de Protección.
- Principio de Oportunidad.

Principio de especificidad o legalidad

- La nulidad se sanciona sólo por causa establecida en la ley; sin embargo puede declararse cuando el acto procesal careciera de los requisitos indispensable para la obtención de su finalidad.
- Cuando la ley prescribe formalidad determinada sin sanción de nulidad para la realización de un acto procesal, éste será válido si habiéndose realizado de otro modo, ha cumplido su propósito.

Principio de especificidad o legalidad

- Se refiere a las nulidades expresas y la implícitas. La nulidad expresa debe estar previamente establecida en la ley.
- El problema se presenta en relación a la nulidad implícita, pues ésta presupone que si bien la sanción no está prescrita específicamente por la ley, deberá aplicarse, si el incumplimiento formal ha generado que el acto no cumpla con su finalidad afectando de esa manera el derecho de las partes. Se le conoce como principio de la finalidad del acto procesal.

Principio de finalidad del acto procesal

- El sistema de legalidad debe ser atenuado por criterios moderados como:
 - - Hay nulidad sin norma expresa si el acto no cumple con su finalidad.
 - - No hay nulidad aun con norma expresa cuando el acto irregular cumple con su finalidad para el que está destinado.

Principio de convalidación, subsanación o integración

- En virtud del carácter excepcional que tiene la nulidad, se admite que los defectos formales de los actos pueden ser saneados por la voluntad de la parte perjudicada con el incumplimiento de la formalidad. Toda nulidad se convalida por el consentimiento.

Principio de convalidación

- La convalidación puede ser:
 - a) Tácita: Cuando la parte legitimada para pedir la nulidad no la deduce en el momento debido. Si el que puede y debe atacar, no ataca sino aprueba.
 - b) Expresa: En la medida que el acto procesal formalmente viciado, sea notificado por la parte perjudicado. Ej: Aún cuando no se me ha notificado me apersono al proceso.

Principio de convalidación por Subsanaación

- Si al declararse la nulidad del acto procesal, no ha de influir en el sentido de la resolución o en las consecuencias del acto procesal; de allí que no sea necesaria.

La integración

- Cuando el Juez ha omitido pronunciarse sobre un tema principal o accesorio, a la cual está obligado, entonces, el Juez de oficio o a pedido de parte, tiene la posibilidad de emitir una resolución integradora en donde se pronuncie sobre el tema omitido.

Principio de trascendencia

- Este principio se sintetiza en el precepto: “***pas de nulité sans grief***”, es decir no hay nulidad sin agravio.
- En consecuencia, las nulidades no existen por mero interés lesionado para que reclame su protección. En ese sentido, sólo podrá reclamar la parte que sea perjudicada con el acto procesal viciado.

Principio de protección

- Quien solicita la nulidad, no puede ser quien haya dado lugar a la realización del acto nulo, es decir no puede pedir la nulidad quien lo ha generado, aquel que ha producido la nulidad no puede beneficiarse de ella.

Principio de oportunidad

- El pedido de nulidad se formula en la primera oportunidad que el perjudicado tuviera para hacerlo, antes de la sentencia.
- Sentenciado el proceso en primera instancia, sólo puede ser alegada expresamente en el escrito sustentatorio del recurso de apelación, a través del recurso de nulidad.

Código procesal civil

Artículo 113 CPC

En el supuesto de que la nulidad se declare de oficio, no constituye requisito de la resolución invalidatoria, la mención del perjuicio experimentado por la parte de que se trata, pues en esta hipótesis, como es obvio el Juez debe limitarse a verificar la irregularidad y a presumir la existencia de aquél (Lino Palacio)